

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 040-2009**
**MODIFICAN EL DECRETO DE URGENCIA
Nº 028-2009**
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO:

Que, la crisis financiera internacional viene limitando los procesos de inversión a nivel global;

Que, en el marco del Plan de Estímulo Económico desarrollado por el Gobierno, se dictó el Decreto de Urgencia Nº 028-2009, el cual contiene disposiciones destinadas a simplificar el acceso de los Gobiernos Regionales al financiamiento de proyectos de inversión a través del endeudamiento público durante el bienio 2009-2010;

Que, el acotado Decreto de Urgencia autorizó transferencias anuales del Gobierno Nacional a favor de fideicomisos que serían constituidos por los Gobiernos Regionales hasta por la suma ascendente a S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para atender el servicio de la deuda de operaciones de endeudamiento interno que estos últimos concertarían durante el bienio 2009-2010, para financiar proyectos de inversión, entre otros;

Que, teniendo en cuenta la tendencia actual del mercado de capitales, se ha considerado conveniente modificar el Decreto de Urgencia Nº 028-2009 a efectos de establecer que el Gobierno Nacional será quien acuerde las citadas operaciones de endeudamiento interno, bajo la modalidad de emisión de bonos;

Que, a fin de hacer frente a la crisis externa, es necesario con carácter urgente y extraordinario dictar estas medidas transitorias de carácter económico-financiero para mantener el dinamismo de la economía, a fin de evitar al país un perjuicio económico como consecuencia de la crisis internacional;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:
Artículo 1º.- Aprueba emisión interna de bonos soberanos

1.1 Apruébase la emisión interna de bonos soberanos hasta por la suma ascendente a S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), que será efectuada, en uno o varios tramos, durante el bienio 2009 - 2010, y que se destinará a financiar proyectos de inversión pública, referidos a la ejecución de obras de infraestructura para saneamiento (agua y desagüe), irrigación, salud, transporte y energía, a cargo de los Gobiernos Regionales.

1.2 La citada emisión interna de bonos soberanos está fuera de los montos máximos autorizados para las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional que se fijan en la Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada uno de los citados Años Fiscales y de las normas relativas al proceso de concertación de operaciones de endeudamiento contenidas en la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias.

1.3 Por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autorizará cada tramo de bonos soberanos, que podrán ser colocados en una o varias fechas.

Asimismo, en el citado decreto supremo se fijarán las características generales de estos títulos de deuda y se establecerán los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales que serán financiados con los recursos que se obtengan por colocar el respectivo tramo.

1.4 Mediante resolución directoral de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se fijarán el monto y las fechas en que se colocará cada tramo, así como las características especiales de los bonos soberanos que serán materia de colocación.

1.5 El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la emisión interna de bonos soberanos que se aprueba en este artículo, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 2º.- Cuenta bancaria "Fideicomiso Regional"

Los recursos que se obtengan de la emisión interna de bonos soberanos que se aprueba en el Artículo 1º de esta norma legal, serán depositados por la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas en una cuenta bancaria denominada "Fideicomiso Regional", que será rentabilizada y a través de la cual se canalizarán recursos a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar los proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 3º.- Acceso al Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública

3.1 Para que los Gobiernos Regionales accedan al financiamiento de sus proyectos de inversión pública con cargo a los recursos provenientes de la citada emisión interna de bonos soberanos, tales gobiernos deberán presentar al Ministerio de Economía y Finanzas, los expedientes técnicos o estudios definitivos de los respectivos proyectos de inversión pública declarados viables por la Oficina de Programación e Inversión (OPI) de cada Gobierno Regional.

3.2 Por resolución ministerial de Economía y Finanzas se dictarán las disposiciones que se requieran para implementar lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 4º.- Procedimiento de Distribución

4.1 Los recursos provenientes de la emisión interna de bonos soberanos que se aprueba en el Artículo 1º de esta norma legal serán asignados a cada Gobierno Regional utilizando un índice de distribución que será aprobado por resolución ministerial de Economía y Finanzas.

4.2 Dicho índice contendrá, por lo menos, indicadores de pobreza, población, capacidad de gasto y tomará en cuenta los créditos presupuestarios aprobados para gastos en proyectos de inversión en los presupuestos institucionales del Año Fiscal 2009 de los Gobiernos Regionales, así como aquellos recursos cuya incorporación para el mismo fin haya sido autorizada en el presente Año Fiscal por norma legal expresa.

4.3 El monto máximo que podrá asignarse a un Gobierno Regional no podrá exceder de S/. 250 000 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), ni ser menor a S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Artículo 5º.- De la incorporación de los recursos

La incorporación de los recursos señalados en el Artículo 2º de la presente norma legal, en los respectivos pliegos de los Gobiernos Regionales, se efectúa mediante Resolución del Titular del respectivo Gobierno Regional en la fuente de financiamiento "Recursos Determinados", y se destinarán al financiamiento de los proyectos de inversión que se establecerán en el decreto supremo mencionado en el numeral 1.3 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 6º.- Derogación

Deróguense los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del Decreto de Urgencia N° 028-2009.

Artículo 7º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

YEHUDÉ SIMÓN MUNARO

Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas